

4/82

RESOLUCION

VISTO las presentes actuaciones (Expte. C.A. n° 31/80), en las cuales la firma "CORMELLA S.A.I.I.C. y F." impugna el ajuste que le practicara la Municipalidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en concepto de "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", por el período comprendido por los años 1972 a 1976, inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente promovió estos actuados alegando que la Municipalidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, al no limitarse a gravar el porcentaje de base imponible que le corresponde, conforme con los índices de gastos y de ingresos pertinentes, por el período señalado, se encontraba en violación a lo expresamente prescripto por el artículo 37 del Convenio Multilateral del 23/10/64, aplicable en la especie;

Que por Resolución de fecha 20 de noviembre de 1980, esta Comisión, sobre la base de los elementos aportados por la recurrente, resolvió favorablemente la presentación efectuada, con expresa indicación de que había sido incumplida la norma legal mencionada, aplicable al caso y la Resolución n° 1/61 del mismo Cuerpo;

Que notificado el Fisco municipal de la decisión tomada, la apeló en los términos del artículo 25 del Convenio Multilateral vigente, resolviéndose, por Resolución de la Comisión Plenaria, de fecha 8 de marzo de 1981, dejar sin efecto la decisión de la Comisión Arbitral, por no haberse permitido al Fisco municipal el debido ejercicio de su derecho de defensa;

Que como consecuencia de aquella decisión y habiéndose dado vista de todo lo actuado al Fisco interesado, presenta éste sus alegaciones con relación a la causa ofreciendo prueba, cuya producción se dispone por Resolución de fecha 19/8/81, especialmente en lo vinculado con la prueba pericial contable, a lo que presta conformidad la recurrente;

Que cumplimentada la medida probatoria referida, la Asesoría Técnica emite su dictamen con fecha 27/11/81 resolviéndose, previo a tomar decisión

definitiva, dar vista a la recurrente de aquélla;

Que a propósito de la vista que se le confiriera, la firma "CORMELA S.A." pide la ampliación de puntos de pericia, los que son cumplimentados por el perito contador actuante, conforme lo por aquélla peticionado;

Que reunidos los elementos de juicio necesarios para resolver esta causa, se advierte que es necesario reconsiderar la posición que diera origen a la primera decisión de esta Comisión ya que, en rigor de verdad, no surge la violación al artículo 37 del Convenio Multilateral del 23/10/64;

Que en tal sentido cabe afirmar ahora que, analizado el conjunto de los elementos probatorios con los que se cuenta, que el Fisco Municipal ha actuado correctamente al practicar el ajuste que provocara la impugnación de la recurrente;

Que en el contexto de aquéllos, se consideran de sustancial importancia aquellos que demuestran que: a) Los montos de ventas que surgen de la certificación contable de fojas 141 del expediente municipal 4016-22011/77, se ajustan a las constancias de los libros de la firma; b) La distribución de la base impositiva efectuada por Municipio en la planilla de fojas 10 del Expte. 4016-8133/79, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 37 del Convenio Multilateral del 23/10/64; c) En el ámbito municipal, la firma registra inscripciones de índole impositiva solamente en las jurisdicciones de Campana y San Isidro; d) De los asientos verificados, cuyo listado obra agregado, se constata que el perfeccionamiento del contrato de compra venta se concretó en la localidad de Campana; y e) La firma no posee vendedores;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a lo peticionario por la firma "CORMELA S.A.I.I. y F." en estas actuaciones, rechazando su impugnación al ajuste que le practicara la Municipalidad de Campana, en concepto de "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", por los años 1972 a 1976, inclusive.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.